

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y Control Ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1280 del 07 de julio de 2010.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

u

Artículo 2º- SERVICIOS PRESTADOS POR EPA-CARTAGENA: Los servicios que prestará el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, corresponderán a los siguientes:

1-EVALUACIÓN- Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para el estudio de las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación e integración de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición.

PARÁGRAFO- Se entiende por usuario aquella persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental ante EPA-CARTAGENA.

2-SEGUIMIENTO- Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental EPA-CARTAGENA, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y comprende las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

ARTÍCULO 3º-DE LOS PROCESOS SUJETOS A COBRO: Se entenderá que están sujetos al cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, los siguientes trámites:

1. Licencia ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
4. Concesión de aguas subterráneas.
5. Concesión de aguas superficiales.
6. Permiso de vertimientos.
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-.

RESOLUCION No: _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

8. Certificación Ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor(CDA).
9. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
10. Viabilidad Ambiental para el Registro de elementos de publicidad exterior visual.
11. Permiso de aprovechamiento forestal.
12. Permiso o autorización de tala, poda, traslado y/o reubicación del arbolado aislado urbano.
13. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.
14. Certificación para la deducción por inversión en el medio ambiente que hace referencia el decreto 3172 de 2003 y Resolución del MAVDT 136 de 2004, y demás normas concordantes.
15. Certificado de intensidad Auditiva.
16. Permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lecho.
17. Inscripción y seguimiento para la implementación de la gestión de aceites de cocina usados ACU, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 316 de 01 de marzo de 2018.
18. Programa de manejo Ambiental de Residuos de Construcción y demolición RCD Resolución 472 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
19. Plan de uso eficiente y ahorro del agua.
20. Las actividades de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en los artículos 11 y 13 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 en concordancia con artículos 27, 28 y 38 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Territorial.
21. Certificación Ambiental para la evaluación del Plan de desintegración vehicular.
22. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de diversidad biológica Resolución 1909 de 2017.
23. Viabilidad Ambiental para la realización de eventos.

PARÁGRAFO: La anterior lista es enunciativa y no taxativa, en efecto, de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas y se encuentre dentro del ámbito de las competencias de EPA-CARTAGENA, se entenderán sujetas a la presente Resolución

ARTÍCULO 4°-PROCESOS SUJETOS A COBRO POR EVALUACIÓN AMBIENTAL: Dará lugar al cobro por servicio de evaluación ambiental los trámites de que trata el Artículo 3° del presente Acto Administrativo.

1. Diagnostico Ambiental de Alternativas.
2. Salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica.
3. Certificación de exportación e importación de flora silvestre- inscripción del libro de operaciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda. Los primeros se liquidarán de conformidad con el Decreto 733 del 06 de marzo de 2009, o aquella que la modifique o sustituya, y los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 14º. ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 15 º- METODO PARA ESTABLECER LA TARIFA: El método para establecer la tarifa se establece en la siguiente tabla:

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
				(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)				
				(B) Gastos de viaje				
				(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios				
				Costo total (A+B+C)				
				Costo de administración (25%)				
				VALOR TABLA ÚNICA				

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

PARÁGRAFO- Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 16 °- TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2.115 SMMV: Con fundamento en lo consagrado en el Artículo primero de la Resolución 1280 de 2010, EPA-CARTAGENA, acogerá la siguiente escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que será la siguiente:

VALOR PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO		TARIFA EPA 2018
Menores a 25 SMMV1	\$ 1	\$ 19.531.050	\$104.756
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 19.531.051	\$27.343.470	\$146.827
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 27.343.471	\$39.062.100	\$209.933
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 39.062.101	\$54.686.940	\$294.075
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 54.686.941	\$78.124.200	\$420.286
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 78.124.200	\$156.248.400	\$840.978
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 156.248.401	\$234.372.600	\$1.261.702
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 234.372.601	\$312.496.800	\$1.682.410
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 312.496.801	\$390.621.000	\$2.103.117
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 390.621.001	\$546.869.400	\$2.944.532
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 546.869.401	\$703.117.800	\$3.785.947
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 703.117.801	\$1.171.863.000	\$6.310.192
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 1.171.863.001	\$1.652.326.830	\$8.897.544
Entre 2115 SMMV e Inferior a 8458 SMMV (0,5%)	\$ 1.652.326.831	\$6.604.619.868	\$33.023.099
Mayor a 8458 SMMV (0,4%)	\$ 6.604.619.869		%

ef

PARÁGRAFO- Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por el EPA-CARTAGENA, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 17 °- LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2.115 SMMV: Cuando el proyecto supere los Dos mil ciento quince salarios mínimos (2.115), EPA-CARTAGENA se acogerá a los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO- Lo anterior según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.

ARTÍCULO 21 °-PROCEDIMIENTO RELIQUIDACIÓN: Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con el procedimiento que implementará este Establecimiento Ambiental para tal efecto.

PARÁGRAFO- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a no evaluar la respectiva solicitud por adolecer de la documentación exigida. Así mismo, si transcurre el plazo a que hace referencia el Artículo 15° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 22°- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL: Se entiende por servicio de seguimiento ambiental lo estipulado en el Artículo 2° numeral 2 de la presente Resolución. Con el objeto de cumplir con el principio de eficiencia en el recaudo de los tributos y teniendo en cuenta el número de visitas que debe realizar la Entidad por concepto de seguimiento ambiental de manera anual, el cobro por este servicio se sujetará al siguiente procedimiento:

- A. El número de visitas se obtendrá a partir de los datos informados por Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.
- B. La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible responsable de efectuar las visitas de seguimiento ambiental, deberá remitir de manera mensual a la Subdirección Financiera la relación de las visitas realizadas por seguimiento y control, junto con los respectivos conceptos técnicos y soportados con el acta de la visita, donde se establezca el nombre o razón social de la empresa o establecimiento, cédula de ciudadanía o Nit, tiempo de duración de la visita y la descripción de la actividades realizadas.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la anterior información se entregará dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período mensual.

C. La subdirección administrativa y financiera procederá a realizar la respectiva liquidación de los servicios de seguimiento Ambiental, y deberá remitir a la Oficina asesora jurídica para que realicen los actos administrativos de cobro por control y seguimiento ambiental.

D. La Subdirección Administrativa y Financiera procederá a efectuar los registros contables de la información entregada y adelantará el procedimiento de cobro a los respectivos usuarios una vez que estos actos administrativos queden debidamente notificados.

ARTÍCULO 23 °- CERTIFICACIONES DE BENEFICIOS AMBIENTALES. Las certificaciones de beneficios ambientales para la obtención de incentivos tributarios, contables o arancelarios, deberán ser solicitados previamente por la entidad Ambiental interesada, deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 4°, 5° y 6° de la Resolución 1283 de 2016 y los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**CAPITULO IV
TRAMITES ESPECIALES
PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRASPLANTE O
REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO**

ARTÍCULO 24°- El interesado en solicitar a EPA-CARTAGENA, permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano deberán cancelar el cobro por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental: Decretos 1791 de 1996 y el 2811 de 1974 del código de los recursos naturales Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

SERVICIO DE EVALUACIÓN

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.092 SMMLV
2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.126 SMMLV.
3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.160 SMMLV.
4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.
6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.387 SMMLV.
7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 0.513 SMMLV.
8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 0.852 SMMLV.
9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.055 SMMLV.

SEGUIMIENTO.

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.
3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.329 SMMLV.
4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.397 SMMLV.
5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.532 SMMLV.
6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.667 SMMLV.
7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 1.006 SMMLV.
8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.935 SMMLV.
9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 2.273 SMMLV.

PARAGRAFO: Para todos los efectos se entenderá que la liquidación anteriormente señalada será por cada árbol solicitado.

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 25°-: PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Entiéndase por Publicidad Exterior visual, el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2° del Acuerdo 041 de 2007 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PARAGRAFO- No se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la Ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Distrital e igualmente las expresiones artísticas como pinturas o murales siempre que no contengan mensajes comerciales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y/O MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 26°- COBRO ÚNICO: Se realiza el cobro único por el concepto de Viabilidad Ambiental para el Registro de elementos de publicidad exterior visual, frente a la Autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución.

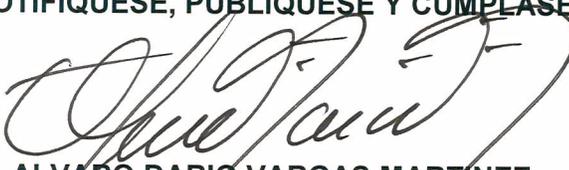
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN: Publicar la presente Resolución en la página del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO 28°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la 118 del 10 de Junio de 2015 y demás emitidas sobre la materia por esta Autoridad Ambiental.

Dada en Cartagena de Indias, a los 30 MAY 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALVARO DARIO VARGAS MARTINEZ
Director General EPA-CARTAGENA

Rev. Vo.bo: Pedro José Borre Herrera
Jefe oficina asesora jurídica

Rev: Etilvia Mendosa Santos
Subdirectora administrativa y financiera

Rev.: Leonel Guardo Castaño
Subdirector técnico y desarrollo sostenible

Rev. Ahneyenzy Carrillo
Asesoras Jurídica Externa -Área Cobros

Proy: Luz Dary Alvarado S
Asesoras Jurídica externa-Área Cobros

Proy: Luis García Castro
Profesional Especializado
Área Administrativa y Financiera.